

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante el Auto con radicado 112-1148 del 07 de octubre del 2015, se impone una medida preventiva, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló un pliego de cargos a la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A, identificada con Nit.900.083.537-3, Representada Legalmente por el Señor HUGO ANTONIO OROZCO RIOS.

Que los cargos formulados fueron los siguientes:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar actividades de movimiento de tierra sin ningún manejo técnico encaminado a prevenir y/o mitigar afectaciones ambientales, así como la ausencia de obras para el control y retención de sedimentos, los cuales generan por efectos del agua lluvia y de escorrentía, material expuesto el cual esta siendo arrastrado hacia la fuente hídrica afluyente del Río Pantanillo, en un predio ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro – Antioquia, en un punto con coordenadas X: 844.242, Y: 1.160.115, Z: 2.289; lo anterior en contraposición al Decreto 2811 de 1974 en su **"Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: el literal e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua"**, y el Acuerdo 265 de 2011 de CORNARE, en su artículo cuarto.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar intervención al área de protección de la fuente hídrica afluyente del Río Pantanillo, producto de los movimientos de tierras, en un predio ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro – Antioquia, con un punto con coordenadas X: 844.242, Y: 1.160.115, Z: 2.289, y a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE, en su artículo cuarto, el cual Dispone: protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las

corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare; y Acuerdo Corporativo 250 del 2011 CORNARE, en su artículo 5°. Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

(d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento.

Que mediante escrito con radicado 131-4868 del 04 de noviembre del 2015, el señor JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIO, en calidad de apoderado de la señora MARGARITA MARIA DEL SOCORRO MORALES ESPINAL, propietario de uno de los predios donde actualmente se viene realizando las actividades que son objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio, información que ha sido verificada en la base de datos de la Corporación. Allega informe de actividades y cronograma de trabajo propuesto, manifestando que mensualmente enviaran a Cornare y al Municipio de El Retiro, un informe donde se evidencie las actividades ejecutadas.

Que mediante escrito con radicado N° 131-4960 del 10 de noviembre del 2015, el señor HUGO ANTONIO OROZCO RIOS, identificado con cedula de ciudadanía 15.430.052, actuando dentro del término legal, y en calidad de representante legal de la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S, presentó memorial de descargos al Auto con radicado 112-1148 del 07 de octubre del 2015, en el cual hace un breve descripción de los antecedentes, manifestando que la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT N° 900.083.537-3, no es responsable del proyecto de Parcelación VALVERDE, motivo por el cual insta para que se archive el proceso adelantado a dicha sociedad; Así mismo solicita que se tengan como prueba las obrantes en los expedientes con los siguientes radicados N° 056070220976, 056070420707, 056070520590, 056070620521, 056070322190.

Que mediante escrito con radicado 131-5007 del 12 de noviembre del 2015, el señor JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIO, en calidad de representante legal del proyecto VALVERDE, presentó memorial de descargos al Auto con radicado 112-1148 del 07 de octubre del 2015, en el cual hace un breve descripción de los hechos, manifestando un aceptamiento implícito del cargo 1 pero con reserva, bajo el entendido de que los movimientos de tierra los vienen desarrollando de manera técnica basados en un plan de acción ambiental el cual fue aprobado por el Municipio de El Retiro; requiere que sea levantada la medida preventiva y cese el procedimiento sancionatorio ambiental, y como petición a lo argumentado solicita una visita conjunta al predio.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **Sobre el periodo probatorio.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario para este Despacho, dada su conducencia, pertinencia y necesidad, integrar como prueba el informe técnico proyectado durante el transcurso del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, y los demás documentos obrantes en el mismo, de igual forma, se ordenara la evaluación técnica de los descargos, así como visita técnica al predio con el fin de verificar el estado actual del mismo, y recepción de testimonios de la señora MARGARITA MARIA DEL SOCORRO MORALES ESPINAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 21.285.508, propietaria del predio donde actualmente se desarrolla el proyecto VALVERDE, y JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.795.600, representante del proyecto antes en mención, y declaración de parte del señor HUGO ANTONIO OROZCO RIOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.430.052, en calidad de representante legal de la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S, los cuales serán decretadas de oficio.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT N° 900.083.537-3, y Representada Legalmente por el Señor HUGO ANTONIO OROZCO RIOS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en

un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0819 del 21 de septiembre del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1901 del 30 de septiembre del 2015.
- Escrito con radicado 131-4868 del 04 de noviembre del 2015.
- Escrito con radicado 131-4960 del 10 de noviembre del 2015.
- Escrito con radicado 131-5007 del 12 de noviembre del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

- 1 Funcionarios Técnicos de Cornare, Realizar la evaluación técnica de los escritos con radicado No 131-7960 del 10 noviembre y 131-5007 del 12 de noviembre del 2015, y emitir concepto sobre las apreciaciones técnicas, hechas en el escrito de descargos.
- 2 El equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar lo siguiente:
  - Las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar, el avance de las medidas propuestas y su implementación.
  - El cumplimiento de los requerimientos realizados por Cornare en el Auto con radicado 112-1148 del 07 de octubre de 2015.
3. De oficio recepción de testimonios de los señores:
  - a. MARGARITA MARIA DEL SOCORRO MORALES ESPINAL
  - b. JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIO
- 4 De oficio declaración de parte de:
  - HUGO ANTONIO OROZCO RIOS

**PARÁGRAFO:** La fecha y hora de la recepción de los testimonios, y la declaración de parte se le informará a los señores JUAN CAMILO CARRASQUILLA PALACIO, HUGO ANTONIO OROZCO RIOS, y a la señora MARGARITA MARIA DEL SOCORRO MORALES ESPINAL, con 5 días hábiles de antelación a la realización de los mismos.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación, a la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S, a través de su representante Legal el señor HUGO ANTONIO OROZCO RIOS, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT N° 900.083.537-3, y representada Legalmente por el señor HUGO ANTONIO OROZCO RIOS, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para

alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO OCTAVO:** Contra lá presente decisión no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056070322668**  
Fecha: 11/12/2015  
Proyectó: Natalia Villa  
Técnico: Ana Maria Cardona  
Dependencia: Subdirección de servicio al cliente